

EDITORIAL

LEY UNIVERSITARIA *

CONSIDERACIONES SOBRE SU PROYECTO

El proyecto de ley adolece de defectos extrínsecos e intrínsecos. Los primeros son de oportunidad. La universidad argentina, particularmente la oficial, fue invadida varias veces en los últimos veinticinco años. Esto la ha llevado a un poco menos que caos administrativo y a una marcada degradación académica; lo que se agrava por la falta de una política coherente o, a decir mejor, por una carencia total de política al respecto. Si a esto sumamos lo que ha pasado y está pasando en el país, azotado por la barbarie subversiva, que intentó cambiar nuestro estilo de vida, felizmente hoy vencida en el terreno de las armas, a lo que se agrega una situación económico-social hartamente difícil, llegamos a la conclusión de que antes que una ley universitaria, antes que un plan educativo nacional, se hace necesario repensar el país que queremos los argentinos y a partir de allí enunciar un plan político que señale los objetivos a perseguir para realizar ese país y los medios idóneos para su logro. Hecho esto, recién estaremos en condiciones de fijar una política educativa que encaje en ese contexto y en el dictado de una ley que la contenga y la sirva. Hacer lo contrario es poner una vez más la carreta delante de los bueyes, es caer en un normativismo enfermizo, en un formalismo legalista, y por tanto no sólo inútil a los fines que se pretenden, sino y sobre todo dañino, puesto que se intenta mediante la ley corregir la realidad, cuando en verdad el camino correcto es asegurar mediante la ley a la realidad lograda por un obrar político inteligente. No son tantas leyes lo que el país necesita en nuestros días sino una sabia conducción.

Las leyes son sólo vallas reguladoras de instituciones y de conductas, pero antes hay que afianzar a aquellas y configurar debidamente a estas.

Entrando ya al análisis del proyecto es bueno destacar, antes que nada, que consideramos equivocada la designación que se da a las universidades cuando en el Art. 1° se denomina nacionales a las oficiales dependientes del Estado nacional, provinciales a las subordinadas de las provincias y, finalmente, privadas a las no comprendidas en las otras dos.

En la República hay una sola categoría de universidades y ellas son nacionales. Porque sus principios y objetivos tienden a servir a la Nación en todo cuanto se les reclame. Porque los títulos que expiden son todos nacionales. No hay títulos de primera y títulos de segunda, universidades de primera y otras con «capitis diminutio». De esta manera entendemos que la denominación correcta es la de universidades nacionales oficiales y universidades nacionales privadas.

Otro aspecto que nos parece inadecuado en el proyecto, es el de haber injertado, en tres artículos, a las universidades provinciales y a las universidades privadas, en una ley destinada a las universidades oficiales, siendo como es, que aquellas tienen su régimen jurídico a través de las leyes que les son propias, tales las 17778 y 17604. Es de la peor técnica legislativa este tipo de acoplamiento.

Las leyes ómnibus no han sido nunca un ejemplo de lo que se debe hacer en cuanto a la formación y sanción de las leyes. Si se deseaba agregar algo respecto a las universidades privadas o a las provinciales se debió modificar su respectiva legislación.

Siguiendo este análisis de los puntos que entendemos más críticos, puesto que un examen exhaustivo de la ley nos llevaría a algo que sin duda excedería el propósito de esta Editorial, nos detendremos en el Art. 4°. Demás está decir que nos encontramos plenamente de acuerdo con la primera parte de esta disposición en cuanto prohíbe que en los ámbitos universitarios se lleve a cabo todo tipo de actividad que signifique propaganda, adoctrinamiento, proselitismo o agitación de carácter político. Pero, al mismo tiempo, estamos en total desacuerdo con la segunda parte de esta disposición, en cuanto declara incompatible el desempeño de cargos directivos en las casas de estudios con toda actividad política partidaria fuera de ellas y a título personal, obligando a los directivos a abstenerse de hacer declaraciones en ese sentido. En este aspecto se avanza peligrosamente sobre la ley 1/245, cuando en su Art. 9° disponía que “las autoridades universitarias en cuanto tales {el subrayado es nuestro} se abstendrán de formular declaraciones políticas o asumir actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académico”.

Estamos de acuerdo que en tanto autoridades universitarias e invocando tal carácter no deban actuar y hacer declaraciones políticas partidarias. Pero de ninguna manera se puede privar a los directivos universitarios de derechos constitucionalizados prohibiéndoles de participar activamente como ciudadanos en el quehacer político de la República. De aceptar tal aberración, sólo podrían ser rectores o decanos, políticos en situación de retiro, cargados de frustraciones, pues a un

político de raza sólo la muerte lo separa de la lucha. O bien los «asépticos», los «químicamente puros», los que nunca arriesgaron por el país, ni por nada, pero que usan la universidad como plataforma de lanzamiento a sus ocultas apetencias de poder.

Por otra parte esta disposición contradice una vieja y prestigiosa tradición argentina. Nuestra universidad se vio honrada con la presencia ilustre de hombres como Estanislao Zeballos, Osvaldo Magnasco, Joaquín González, Carlos Ibarguren, Ricardo y Nerio Rojas, Alfredo Palacios, por citar a algunos de los grandes argentinos que frecuentaron al mismo tiempo la política, la cátedra y la dirección universitaria, sin que se sirvieran de ésta como atalaya para sus propósitos político. Lejos de esto, enriquecieron con sus vidas ejemplares y su experiencia de estadistas y tribunos a las casas de estudios, donde los jóvenes educandos veían en ellos la mejor lección. El político tiene su partido, su comité, su pueblo, el ámbito natural de su lucha está allí, no necesita la universidad.

Por si todo esto fuera poco, esta norma que venimos analizando está totalmente reñida con el pensamiento expuesto por la autoridad nacional cuando nos habló en la conmemoración de los veinte años de las Universidades Privadas Argentinas. Se dijo allí: «Los argentinos necesitamos urgentemente que toda la educación —también universitaria— se acerque a la vida a través de la razón crítica y operante, y no a la rutina y al conformismo formalistas. Se trata nada menos que de formar hombres integrales y no autómatas capaces de ser tentados por cualquier proyecto tecnocrático o totalitario».

«La institución universitaria, no debe ser prescindente ni militante, sino participante. Es decir, debe constituirse en un órgano abierto a los desafíos que le impone su circunstancia histórica...». Con políticos en situación de retiro y con híbridos no se logrará este propósito, sino con argentinos comprometidos con las mejores tradiciones nacionales. En esto hay que moverse con sabiduría política, tratando de conciliar el mejor nivel académico con el respeto a la libertad de cátedra y al derecho inalienable de mantener viva la crítica y el método científico. Coartar esto, cualquiera sea el pretexto que se invoque, no es sino crear el delito de opinión, que obviamente resulta deleznable al espíritu y pensamiento argentinos.

En cuanto a la designación de autoridades creemos que el proyecto equivoca también el camino en este asunto.

No aceptamos dos cosas. Una, que los rectores y decanos sean designados por agentes extraños a la misma universidad (léase P.E. o M.

de C. y Educación, en su caso). En segundo lugar, que puedan ser nombrados profesores de cualquier universidad argentina, sin distinción.

Ni en forma transitoria ni definitiva estamos de acuerdo con este método. Creemos que lo primero a restablecer es el claustro de profesores, integrado por el procedimiento más claro y eficaz, de manera que accedan a las cátedras las mejores inteligencias del país.

Hecho esto, es a este claustro al que le corresponde elegir, y de su seno, a los rectores, decanos, consejos, etc. Con ello evitaremos las digitaciones de turno, tan dañinas en la vida argentina en general y en la educativa en particular, haciendo que las autoridades universitarias surjan de entre sus pares como manera de acentuar la autoridad por los caminos de la representatividad. En el mismo orden de ideas los elegidos como rectores y decanos necesariamente deberán ser profesores no de cualquier universidad argentina, sino de la que los elija para su conducción. Si no se procede de este modo la autonomía universitaria de que habla el proyecto no pasa de ser una declaración sin sentido.

Un último aspecto que cabe tocar es el de la participación estudiantil de que hace mención el Art. 36°. Lo genérico e impreciso de la norma torna al asunto en una mera expresión de anhelos, que no sabemos, pues el proyecto no lo dice, cómo se implementará tal participación.

En este aspecto pensamos que los alumnos deben ser escuchados, como deben serlo los hijos. Para ello tienen que crearse los vehículos idóneos a ese diálogo. Si malo ha sido el amiguismo y la demagogia, peor es la incomunicación, pues ella sólo lleva a la disconformidad y a las monstruosas barreras generacionales de las que tenemos un triste recuerdo los argentinos.

En síntesis, creemos que este proyecto de ley debe quedar nonato, por inoportuno y por insuficiente. Esperemos el proyecto político, que debatiremos todos los argentinos, y allí insertemos el gran programa educativo que, como hemos dicho en otra oportunidad, sea la herramienta que haga posible la afirmación de la República. Que contribuya al objetivo fundamental de la unidad nacional por su integración. Unidad que para ser tal debe abarcar lo geográfico, lo histórico, lo cultural, lo social y lo económico. Terminamos estas palabras con aquella sabia reflexión: Pega, pero escucha.

Dr. HECTOR CORVALAN LIMA

Director

* El proyecto de que se trata, es el presentado a consideración del Poder Ejecutivo Nacional por el señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Dr. Juan Rafael Llerena Amadeo.